



El Parlamento de Cataluña aprueba una Ley que despliega competencias del Estatuto en materia de Notarios y Registradores y establece que los recursos se han de presentar ante el Departamento de Justicia y no ante el Ministerio de Justicia.

LEY 5/2009, del 28 de abril, de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o las cláusulas concretas en materia de derecho catalán que se tengan que inscribir en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña.(DOGC 7 de mayo de 2009).

La competencia para resolver los recursos interpuestos contra los registradores de la propiedad la ejercerá el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, a través de su Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, una competencia establecida en el artículo 147.2 del Estatuto de Autonomía catalán.

De esta manera, las entidades o personas jurídicas o físicas que tengan que interponer un recurso contra la decisión negativa de un registrador a inscribir un título o cláusula en un registro, sea de la propiedad, mercantil o de bienes muebles, tendrán que hacerlo necesariamente ante el Departamento de Justicia y no ante el Ministerio de Justicia, antes de ir a la vía judicial.

Además, las decisiones q

...